

aplicación presupuestaria 970.1.1.47.01.0000.259.32230.2.1.Q, del presupuesto de gastos del organismo para 1998.

Segunda.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga del programa, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar expresamente sus logotipos.

Tercera.—El seguimiento del programa, tal y como establece la cláusula cuarta del Convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Cuarta.—El presente Convenio específico surtirá efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes. Ambas partes, de común acuerdo, podrán prorrogar la vigencia de este Convenio específico, cuando fuere necesario continuar con la ejecución del programa por no haberse concluido en el plazo inicialmente pactado.

Quinta.—El incumplimiento de las cláusulas del presente Convenio específico por cualquiera de las partes será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

Sexta.—Este Convenio específico es de naturaleza jurídico-administrativa y ambas partes se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver las cuestiones litigiosas que en su caso pudieran surgir.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Madrid, 21 de agosto de 1998.—La Directora general del Instituto de la Mujer, Concepción Dancausa Treviño.—La Directora del Instituto Vasco de la Mujer/Emakumearen Euskal Erakundea, Txaro Arteaga Ansa.

25459 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de la Marina Mercante suscrito en desarrollo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el contenido del II Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de la Marina Mercante suscrito el día 18 de septiembre de 1998 en desarrollo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), acuerdo alcanzado de una parte por la Asociación de Navieros Españoles (ANAVE) y, de otra parte, por el Sector Federal del Mar de UGT y el Sector del Mar de la Federación de Comunicación y Transportes de CC.OO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II ACUERDO NACIONAL PARA LA FORMACIÓN CONTINUA EN EL SECTOR DE MARINA MERCANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formación profesional continua constituye un valor estratégico ante los procesos de cambio económico, tecnológico y social en que estamos inmersos. El futuro de nuestro sistema productivo depende en gran parte de las cualificaciones de la población ocupada, tanto de trabajadores como empresarios, y por ello la formación profesional de calidad constituye una verdadera inversión.

Estas necesidades de formación profesional se acentúan en nuestro sector por la constante evolución tecnológica de los buques y la creciente exigencia que por organismos de carácter internacional vienen estableciendo respecto del cumplimiento de niveles de seguridad, año a año superiores, para con el medio ambiente marino.

La libre circulación de trabajadores y la implantación del mercado único exigen desarrollar medidas de formación continua cuyas funciones

fueron señaladas por la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas sobre Formación Profesional Permanente de 5 de junio de 1989 (L. C.Eur. 1989/2815).

Hay que tener en cuenta que la filosofía en materia de formación continua debe basarse en la coordinación del Estado con las empresas y las organizaciones sindicales y empresariales para la administración de los fondos destinados a la misma. En consecuencia, las organizaciones firmante, conscientes de la necesidad de potenciar la formación continua de los trabajadores en el sector, suscriben el presente acuerdo nacional sectorial específico en materia de formación continua en el marco del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, suscrito, de un lado, por las centrales sindicales UGT y CC.OO, y de otro, por las organizaciones empresariales CEOE y CEPYME.

Artículo 1. *Naturaleza del acuerdo.*

Este II Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de Marina Mercante se suscribe para desarrollar el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, firmado por CEOE y CEPYME, por un lado, y las centrales sindicales UGT y CC.OO, por otro.

Al igual que el Acuerdo Nacional de Formación Continua, el presente acuerdo se suscribe al amparo de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto, desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al versar sobre una materia concreta cual es la formación continua en las empresas del sector.

Este Acuerdo Nacional de Formación Continua Sectorial tiene carácter bipartito, al ser las parte signatarias del mismo ANAVE y las organizaciones sindicales UGT y CC.OO.

Artículo 2. *Ámbito de aplicaciones.*

El ámbito funcional de este acuerdo es el de la formación continua a través de las modalidades previstas en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

El ámbito territorial es la totalidad del territorio español y los buques de bandera española.

El ámbito temporal de este Acuerdo comprenderá la totalidad de los años 1997 a 2000, ambos inclusive.

Las organizaciones firmantes podrán establecer, antes de su expiración, y de común acuerdo, la prórroga del mismo. No obstante lo anterior, se estará a las prórrogas que se pudieran establecer en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 3. *Planes de formación.*

Los planes de formación contemplados en este acuerdo podrán ser de empresas o agrupados, de conformidad con la definición dados a los mismos y, en sus propios términos, en el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 4. *Criterios para la elaboración de los planes de formación.*

Los planes de formación deberán elaborarse con arreglo a los siguientes criterios:

a) Prioridades en las acciones formativas a desarrollar: Como orientación, se señalan las siguientes prioridades: La mejora de la productividad y de la calidad del trabajo, la formación polivalente, la adecuación a las nuevas tecnologías y requerimientos referidos a la seguridad de la vida en el mar y cuidado del medio ambiente.

b) Colectivos de trabajadores preferentemente afectables: Todos los trabajadores del sector y, preferiblemente, los trabajadores embarcados en los buques de la flota nacional.

c) Centros de formación disponibles: Preferentemente los propios centros de trabajo, debido al carácter eminentemente práctico de la formación a impartir. Podrán ser empleados también centros de formación públicos o privados.

Artículo 5. *Comisión Paritaria Sectorial Estatal de la Marina Mercante.*

5.1 Se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial Estatal de la Marina Mercante compuesta por tres representantes de cada una de las organizaciones sindicales firmantes de este acuerdo y seis representantes de ANAVE.

La Comisión tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de Marina Mercante.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los planes.
- c) Informar los planes de formación del sector.
- d) Resolver las incidencias y discrepancias surgidas en los planes de formación contemplados en este acuerdo.

5.2 Para sus trabajos, de entre sus miembros se elegirá un Presidente y un Secretario que tendrán carácter rotativo entre las organizaciones que componen la Comisión Paritaria Sectorial.

En ningún caso estos cargos recaerán en personas de la misma organización.

5.3 A todos los efectos, la Comisión Paritaria Sectorial de Marina Mercante fija su domicilio en donde esté radicado FORCEM.

Artículo 6. *Financiación de las acciones formativas.*

Las acciones formativas que se desarrollen al amparo de este acuerdo se financiarán según los criterios que establezca la Fundación para la Formación Continua.

Disposición transitoria.

La aplicación de este acuerdo queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas reglamentarias que desarrollen el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

25460 *RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de la Pesca suscrito en desarrollo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Visto el texto del Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de la Pesca suscrito el día 18 de septiembre de 1998 en desarrollo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997), acuerdo alcanzado de una parte por la Confederación Española de Asociaciones Pesqueras (CEAPE) y la Asociación de Empresarios Marítimos y Pesqueros (EMPA) y, de otra parte, por el Sector Federal del Mar de UGT y el Sector Federal del Mar de CC. OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de octubre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO PARA LA FORMACIÓN CONTINUA EN EL SECTOR DE LA PESCA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formación profesional continua de calidad constituye un elemento fundamental en el desarrollo de las actividades productivas, que beneficia de igual forma a trabajadores y empresarios. En consecuencia, la formación profesional supone una inversión que se traduce tanto el ámbito de la productividad, como en el de la seguridad laboral.

Estas necesidades formativas se hacen especialmente relevantes en el ámbito de la actividad productiva pesquera, donde las especificidades del medio y de los centros exigen la máxima preparación de los trabajadores, pudiendo ser ésta determinante en situaciones de emergencia, donde se pone en peligro la vida de los trabajadores.

Por ello, las organizaciones firmantes consideran necesaria la articulación de todos los mecanismos necesarios para facilitar el acceso de trabajadores y empresas a una formación adecuada, procediendo a la suscripción del presente Acuerdo Nacional Sectorial para la Formación Continua, dentro del marco del II Acuerdo Nacional para la Formación Continua.

Artículo 1. *Naturaleza del acuerdo.*

El acuerdo se suscribe al amparo del II Acuerdo Nacional para la Formación Continua y de lo establecido en el título III del Estatuto de los Trabajadores. A este efecto desarrolla lo dispuesto en el artículo 83.3 de dicha norma legal, al versar sobre una materia concreta cual es la formación continua en las empresas del sector.

El acuerdo tiene carácter paritario y estará conformado por las representaciones empresariales firmantes y por las centrales sindicales UGT y CC. OO.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este acuerdo es el de la formación continua dentro del sector la pesca.

El ámbito territorial es la totalidad del territorio español y los buques de bandera española.

El ámbito temporal de este acuerdo comprenderá los años 1997 a 2000, ambos inclusive.

Las partes firmantes podrán establecer antes de su expiración, y de común acuerdo, la prórroga del mismo. No obstante, se estará a lo dispuesto en las sucesivas prórrogas que se puedan establecer en el II Acuerdo para la Formación Continua.

Artículo 3. *Planes de formación.*

Los planes de formación contemplados en este acuerdo podrán ser de empresas o agrupados, de conformidad con la definición dada a los mismos y, en sus propios términos, en el II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Artículo 4. *Criterios para la elaboración de los planes de formación.*

Los planes de formación deberán elaborarse conforme a los siguientes criterios:

a) Prioridades en las acciones formativas a desarrollar: Como orientación se señalan las siguientes prioridades: Cursos profesionales obligatorios, formación en materia de seguridad laboral, cursos referidos a la seguridad de la vida en la mar y protección del medio ambiente marítimo, la mejora de la productividad y de la calidad del trabajo, la formación polivalente.

b) Colectivos de trabajadores preferentemente afectables: Todos los trabajadores del sector de la pesca y, preferentemente, los embarcados en buques con pabellón nacional.

c) Centros de formación disponibles: Los centros de trabajo, así como todos aquellos centros de formación, públicos o privados, que cuenten con las necesarias homologaciones y permisos administrativos.

Artículo 5. *Comisión Paritaria Sectorial Estatal del Sector de la Pesca.*

Se constituirá una Comisión Paritaria Sectorial Estatal del Sector de la Pesca, compuesta por cuatro representantes de cada una de las organizaciones firmantes del presente acuerdo.

La Comisión Paritaria contará con un Presidente y un Secretario elegido de entre sus miembros, teniendo los mencionados cargos carácter rotativo y duración anual. Nunca estos cargos podrán concurrir en una o dos personas de la misma organización.

La Comisión Paritaria tendrá su sede en los locales donde esté establecida la sede de FORCEM.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo Nacional para la Formación Continua.

b) Establecer, en función de las necesidades del sector, los criterios de elaboración de los planes.

c) Informar los planes de formación del sector.

d) Resolver las incidencias y discrepancias surgidas en los planes de formación incluidos en el presente acuerdo.

Artículo 6. *Financiación de las acciones formativas.*

Las acciones formativas que se desarrollen al amparo de este acuerdo se financiarán según los criterios que establezca la Fundación para la Formación Continua.